



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN-CAUCA  
CODIGO: 190013103006  
j06ccpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co  
OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda en reconvención declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio que han formulado a través de apoderado judicial los señores: **OSCAR EDUARDO ORTIZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.615.283 de Popayán; **MILLER JOSE RUIZ MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.694.357 de Patia el Bordo; **SANDRA LORENA GALINDEZ QUINAYAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.772.356 de Popayán; **JORGE ADRIAN MUÑOZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.615.846 de Popayán; **MARGINS CARIME MUÑOZ SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.318.485 de Popayán; **DENIS ALBERTO GALINDEZ QUINAYAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.751.742 de Popayán. en contra de: **ROCIO DELGADO RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.562.939 expedida en Popayán Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por los artículos 82,83,84, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en reconvención declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los señores: **OSCAR EDUARDO ORTIZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.615.283 de Popayán; **MILLER JOSE RUIZ MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.694.357 de Patia el Bordo; **SANDRA LORENA GALINDEZ QUINAYAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.772.356 de Popayán; **JORGE ADRIAN MUÑOZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.615.846 de Popayán; **MARGINS CARIME MUÑOZ SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.318.485 de Popayán; **DENIS ALBERTO GALINDEZ QUINAYAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.751.742 de Popayán. en contra de: **ROCIO DELGADO RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.562.939 expedida en Popayán Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de mayor cuantía de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada: ROCIO DELGADO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.562.939 expedida en Popayán, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, De la admisión de la demanda y sùrtase traslado de la demanda y sus anexos por el terminó de veinte (20) días, en la forma y términos señalados en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: INSCRIBASE** la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 120-252109 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

**QUINTO: EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en la Ley 2213 de 2022.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

**SEXTO: ORDENAR**, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en la Ley 2213 de 2022, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

**SEPTIMO: CONFORME** el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico No.  
072,

Hoy 9 de Mayo de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ

DORADO